

489 *ORDEN de 23 de enero de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la «Torre y pervivencias mudéjares de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora» en Bárboles (Zaragoza).*

El artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que dicho Patrimonio está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, aquéllos que, pese a su significación e importancia no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural.

Por Resolución de 27 de junio de 2000 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Diputación General de Aragón se incoó expediente para la declaración como Bien Catalogado, a favor de la «Torre de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora» en Bárboles (Zaragoza). Dicha Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 29 de junio de 2000. Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 3 de diciembre de 2002 (BOA de 23 de diciembre de 2002), se incluyeron dentro del objeto de declaración, además de la torre, las pervivencias mudéjares existentes en la Iglesia.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se hicieron alegaciones.

Igualmente se concedió un trámite de audiencia a los interesados en el que tampoco se hicieron alegaciones.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, dispongo:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la «Torre y las pervivencias mudéjares de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora» en Bárboles (Zaragoza)

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la «Torre y pervivencias mudéjares de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora» en Bárboles (Zaragoza) y a su entorno es el previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del

Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Bárboles.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 23 de enero de 2003.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN

Epoca: f.s.XV-m.s.XVII

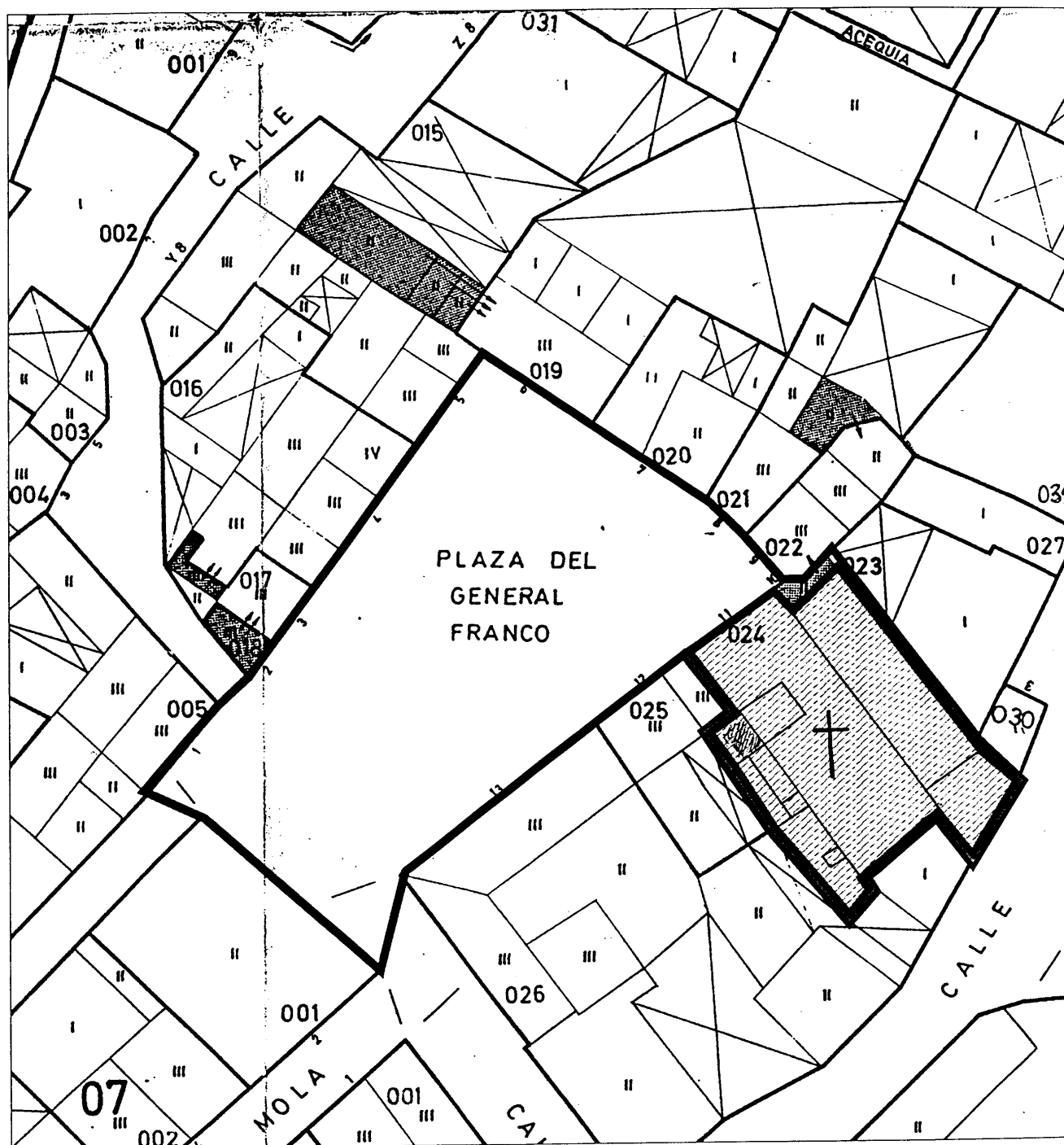
Estilo: Mudéjar-Barroco

Descripción:

Construida a mediados del siglo XVI sobre los restos de la primitiva parroquial del siglo XV, de la cual tan solo conservamos la torre de estilo mudéjar, el edificio se levantó sobre una planta rectangular de nave única de dos tramos, con cabecera recta en planta y poligonal en alzado, y capillas laterales adosadas entre los contrafuertes. Se cubrió con bóveda de crucería sencilla en la cabecera y crucería estrellada en la nave. Tiene un coro elevado a los pies, situado sobre el atrio que abre a la nave en arco carpanel y se cubre con bóveda de crucería reticulada. Llama especialmente la atención la capilla lateral, edificada a mediados del siglo XVII, poco profunda y abierta al tramo central de la nave en su lado derecho, contigua a la torre, por su bóveda decorada con yeserías de tradición mudéjar a base de lazos de cuatro y de ocho, que aún conserva restos de policromía.

La torre campanario, de finales del siglo XV, está situada entre los tramos primero y segundo del muro oeste; presenta planta cuadrada y estructura de alminar hispanomusulmán con machón central, asimismo cuadrado y hueco, con rampa de escaleras que cubre cada tramo con tres bovedillas por aproximación de hiladas. En el exterior, de factura muy sencilla, la escasa decoración aparece concentrada en las zonas superiores de la torre a base de frisos de esquinillas simples y a tresbolillo y paños de hexágonos alargados, sobre los que se sitúa el cuerpo de campanas, en el que se abren dos vanos alargados en arco apuntado por cada lado de la torre, sobre los que se sitúa un nuevo friso de esquinillas. Aún se aprecian restos de cerámica vidriada adheridos a sus muros. La torre remataba, en origen, con una cúpula vaída octogonal realizada por aproximación de hiladas que quedó inconclusa y que posteriormente se cerró, de una forma un tanto torpe, en pirámide octogonal, construida también por aproximación de hiladas.

**ANEXO II.—DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**



BARBOLES

IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno comprende los siguientes inmuebles:

Manzana.....02

Finca.....024Iglesia

Finca.....015 a 022Fachadas recayentes a la Plaza

Finca.....025 y 026Fachadas recayentes a la Plaza

Manzana.....04

Finca.....005Fachada recayente a la Plaza

Manzana.....07

Finca.....001Fachada recayente a la Plaza

así como las vías públicas que las sirven.